

6.1.- SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 2 DE ALGECIRAS EN RECURSO INTERPUESTO POR D^a M.J.P.D.

Se da cuenta al Órgano Desconcentrado Gerencia Municipal de Urbanismo de informe emitido por el Sr. Letrado Municipal, y que a continuación se transcribe:

“El Letrado del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en relación con el recurso seguido ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 2 de Algeciras, por los trámites del Procedimiento Ordinario núm. 176/2016, interpuesto por Doña M.J.P.D., tiene el honor de elevar el siguiente INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 2 de Algeciras se tramitó el recurso planteado por Doña M.J.P.D., contra el acuerdo del Consejo de Gestión de la Gerencia de Urbanismo de fecha 15 de marzo de 2016 (punto 5.1), por el que se desestima el recurso potestativo de reposición interpuesto frente a la resolución del mismo órgano dictada en fecha 23 de febrero de 2015 (Punto 3.1), Exp. Rest-19/14, por la que se requería a Doña M.J.P.D. reponer en el plazo de un mes a su estado anterior la realidad física alterada en la finca sita en Urb. El Faro, Calle Coquina, núm. 291-A de la ciudad de Algeciras, debiendo la actora demoler la edificación ejecutada sin licencia de obras y contraria al planeamiento municipal.

SEGUNDO.- Que por parte del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 2 de Algeciras, en el procedimiento referido, se dictó Sentencia núm. 23/2018, de fecha 13 de febrero de 2018, cuyo fallo desestima íntegramente la demanda interpuesta considerando el acto administrativo municipal impugnado plenamente ajustado a derecho; imponiéndose las costas a la recurrente con el límite máximo por todos los conceptos de 800 euros.

TERCERO.- Contra la Sentencia, que no es firme, cabe recurso ordinario de apelación en ambos efectos, de conformidad con el art. 80 de la LJCA.

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho.”

El Órgano Desconcentrado Gerencia Municipal de Urbanismo queda enterado y da cumplimiento a Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de Algeciras y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.

6.2.- SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 2 DE ALGECIRAS EN RECURSO INTERPUESTO POR LA MERCANTIL EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS S.A.

Se da cuenta al Órgano Desconcentrado Gerencia Municipal de Urbanismo de informe emitido por el Sr. Letrado Municipal, y que a continuación se transcribe:

“El Letrado del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en relación con el recurso seguido ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 2 de Algeciras, por los trámites del Procedimiento Abreviado núm. 83/2017, interpuesto por la mercantil EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS S.A., tiene el honor de elevar el siguiente INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 2 de Algeciras, se tramitó el recurso planteado por EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS S.A., contra la desestimación presunta de la reclamación de la cantidad pendiente de abono de la factura 64AG13-0199, de importe total de 59.930,71 euros, por la ejecución del contrato de obra consistente en reparaciones de diversas calzadas de aglomerado en la zona sur de la ciudad.

SEGUNDO.- Que por parte del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 2 de Algeciras, se dictó Sentencia núm. 19/2018, de fecha 1 de febrero de 2018, cuyo fallo, estimando el recurso contencioso administrativo, condena al Ayuntamiento al abono de la cantidad pendiente de pago que asciende a 19.930,71 euros (DIECINUEVE MIL

NOVECIENTOS TREINTA EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS) más los intereses que correspondan, a determinar en ejecución de sentencia, conforme al artículo 216.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aplicable en la fecha; con el abono de costas por todos los conceptos limitadas al máximo de 250 euros.

TERCERO.- Contra la Sentencia no cabe recurso ordinario de conformidad con el art. 81 de la LJCA.

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho.”

El Órgano Desconcentrado Gerencia Municipal de Urbanismo queda enterado y da cumplimiento a Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de Algeciras y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.